REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 06938 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario del Interior del Departamento del Quindío, mediante decreto No. 01102 del 11 de septiembre de 2024, en ejercicio de las de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, conforme al numeral y 8 del artículo 55 del Decreto 0038 del 16 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que El artículo 2 de la Constitución Política y los artículos 1° y 2° del mismo texto, le asignan cometidos concretos al Estado que debe atender obligatoriamente para asegurar el interés general, razón por la cual la contratación estatal se puede definir como una función pública, integrada por el conjunto de actuaciones administrativas y contractuales que emprenden y llevan a término todas las entidades públicas, muchas veces con el concurso de los particulares -como en este caso- u otras tantas entre las mismas dependencias oficiales, para de esta manera cumplir las finalidades esenciales del Estado como son: el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y el orden justo, pues, así lo advierte el artículo 2° superior, a saber: (Subrayas y negritas para destacar).

> *"**ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que los convenios interadministrativos, se Constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización del procedimiento de selección del contratista denominada Contratación Directa, y en esa dirección, dispone el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: "Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación Directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1°. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, para la celebración de convenios Interadministrativos se hace necesario, la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal, si a ello hubiere lugar y el acto administrativo de justificación de la modalidad de selección conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Powered by CamScanner

El artículo 355 de la Constitución política permite a las entidades territoriales celebrar convenios con otras entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación de servicios a cargo del Estado.

Que el Articulo 303 Numeral 1° de la Carta Política designa al Gobernador como Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y específicamente de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 305 ibídem, los Gobernadores dirigen la acción administrativa del Departamento; aseguran el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de manera especial procurando la mejor Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, lidera iniciativas para fortalecer la participación ciudadana, trabajando en estrecha colaboración con los diferentes departamentos del país. Estas acciones buscan asegurar que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos democráticos, participando activamente en la toma de decisiones que impactan sus comunidades.

Que la Ley de Participación Ciudadana 1757 de 2015 respalda estos esfuerzos, estableciendo lineamientos para promover la participación activa de la sociedad civil en la vida pública. Esta ley reconoce además la importancia de llevar a cabo actividades educativas y culturales que fomenten el compromiso cívico y el empoderamiento de la ciudadanía en la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Que es fundamental destacar la necesidad de que todos los organismos de acción comunal realicen los trámites correspondientes para quedar formalmente legalizados, ya que esto les permitirá celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas, impulsando planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Que el Municipio de La Tebaida requiere la adquisición de un vehículo tipo microbús, destinado a apoyar actividades de buen gobierno, fortalecimiento de la participación ciudadana y promoción de los derechos humanos, lo cual constituye una función administrativa propia de la entidad territorial, es así que el Departamento del Quindío, en cumplimiento de sus competencias de apoyo, coordinación y fortalecimiento institucional de los Municipios, tiene la facultad de cofinanciar y respaldar proyectos que promuevan la democracia participativa, la convivencia ciudadana y garantía de los derechos fundamentales.

Que, La adquisición del microbús permitirá acercar la administración pública a las comunidades, facilitando la movilidad de equipos de trabajo que desarrollan programas de participación ciudadana, formación en derechos humanos y acompañamiento institucional, lo cual **la destinación del vehículo será de uso exclusivo para fines sociales y comunitarios, lo que constituye al fortalecimiento del tejido social y ala efectividad de las políticas públicas de buen gobierno.**

Que en el marco de la ejecución del proyecto *"Desarrollo de estrategias de buen gobierno para el fortalecimiento de la participación ciudadana, el respeto y la garantía de los derechos humanos en el Municipio de La Tebaida"*, se ha identificado una necesidad prioritaria relacionada con el fortalecimiento de las capacidades logísticas que permitan garantizar una participación ciudadana efectiva, representativa e inclusiva en los diferentes procesos y escenarios institucionales del Municipio y cuenta con las siguientes instancias de participación: Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Que el Municipio de La Tebaida (Q) no cuenta con un medio de transporte institucional adecuado para facilitar el desplazamiento de actores sociales, líderes comunitarios y miembros de las diversas instancias de participación ciudadana, tanto del sector urbano como rural. Esta situación limita la posibilidad de acceder a espacios de concertación, formación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, afectando negativamente el cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y descentralización territorial.

Que La ausencia de un vehículo destinado a esta función genera barreras logísticas que impiden el desarrollo de actividades planificadas en el marco del proyecto, restringe la participación de comunidades rurales y de poblaciones tradicionalmente excluidas, y obstaculiza la presencia institucional en zonas periféricas. En consecuencia, se compromete la implementación integral del enfoque de buen gobierno, basado en la promoción de los derechos

Powered by CamScanner

humanos, la participación activa de la ciudadanía y la consolidación de escenarios democráticos de gestión pública.

Que es pertinente y necesario adelantar la adquisición de un microbús institucional, con capacidad suficiente para garantizar el transporte seguro y digno de los grupos poblacionales vinculados a las acciones del proyecto. Este recurso logístico permitirá ampliar la cobertura de las actividades participativas, facilitar la movilización a encuentros comunitarios, talleres, jornadas pedagógicas y mesas de trabajo, y robustecer la capacidad operativa de la Administración Municipal en el cumplimiento de sus objetivos misionales en materia de participación ciudadana y promoción de derechos.

Que como bien ha establecido nuestro ordenamiento jurídico los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, cuya finalidad consiste en facilitar, agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, la Ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, para el presente caso y en razón a que se trata de dos entidades estatales que buscan un mismo fin y que, como se puede apreciar de las consideraciones manifestadas, las actividades directamente relacionadas con el objeto del convenio, se ha estimado conveniente aunar esfuerzos financieros para la compra del vehiculo tipo microbús para el cumplimiento de sus objetivos misionales en materia de participación ciudadana y promoción de derechos Humanos.

Que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Que para la celebración de convenios interadministrativos se hace necesario la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal, si a ello hubiere lugar y el acto administrativo de justificación de la modalidad de selección conforme al Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la Contratación Directa para aunar esfuerzos financieros.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que es viable celebrar un convenio interadministrativo a efectos de aunar esfuerzos financieros.

ARTÍCULO TERCERO: Elaborar convenio interadministrativo entre la Gobernación del Quindio y el Municipio de la Tebaida, cuyo objeto será *"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO MICROBÚS, DESTINADO AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA"*.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de octubre de 2025

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRES PEREZ COTRINO
Secretario del Interior
Gobernación del Quindio

Powered by CamScanner